



12 de mayo de 2009
E.3

RESOLUCION 1235

RESOLUCION 1235

Centro Andino de Formación y
Capacitación en Estadística

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Acuerdo de Cartagena, el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Decisión 700 Programa Estadístico Comunitario 2008-2013 de la Comisión, la Decisión 648 Marco para el Desarrollo del Programa de Formación y Capacitación en Estadística de la Comunidad Andina, ambos de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que la Decisión 648 referida al Marco para el desarrollo del programa de formación y capacitación en estadística de la Comunidad Andina, establece, en el artículo 6, la creación del Centro Andino de Formación y Capacitación en Estadística;

Que, en la Vigésima Quinta Reunión del Comité Andino de Estadística celebrada en Bogotá, Colombia, del 26 al 27 de junio de 2008, se acordó reglamentar la Primera Disposición Transitoria de la Decisión 648, que encargó las funciones de coordinación del Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística, y otras que disponga la Secretaría General en el Programa de Formación y Capacitación en Estadística de la Comunidad Andina de manera expresa, al Centro Nacional de Formación Estadística de Colombia (Centro Andino de Altos Estudios - CANDANE);

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística (CAFCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Decisión 648.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto del Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística, que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer que, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria de la Decisión 648, las funciones de coordinación del Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística serán asumidas en forma rotatoria cada 5 años por una Oficina Nacional de Estadística (ONE), previa aprobación del CAE. El primer periodo se inicia a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia en un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FREDDY EHLERS
Secretario General

Anexo I

ESTATUTO DEL CENTRO ANDINO DE FORMACION Y CAPACITACIÓN ESTADÍSTICA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVO Y FUNCIONES

Denominación y naturaleza

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 6 de la Decisión 648 – Marco para el Desarrollo del Programa de Formación y Capacitación en Estadística de la Comunidad Andina, se constituye el Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística, sin personería jurídica, responsable de la ejecución de las políticas del Programa de Formación y Capacitación Estadística de la Comunidad Andina y del Plan Trienal del Programa Estadístico Comunitario, según lo estipulado en el Programa Estadístico Comunitario.

Objetivo

Artículo 2.- El Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística tiene como objetivo desarrollar el Programa de Formación y Capacitación Estadística de la Comunidad Andina, a través del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística (PAT).

Funciones

Artículo 3.- El Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística tiene las siguientes funciones:

1. Promover la creación y el fortalecimiento de los Centros Nacionales de Formación y Capacitación y de los Programas de Formación y Capacitación en Estadística de los Países Miembros;
2. Coordinar con los Centros Nacionales de Formación y Capacitación Estadística de los Países Miembros de la Comunidad Andina;
3. Coordinar la utilización de los medios disponibles para la formación y capacitación en los Países Miembros;
4. Planificar la formación y capacitación estadística en diferentes niveles y modalidades;
5. Organizar y mantener actualizada la red de expertos docentes e investigadores de la Comunidad Andina y de cada Servicio Nacional Estadístico;
6. Privilegiar las acciones docentes con miras a la formación de formadores en Estadística de los Países Miembros;
7. Coordinar con los Centros Nacionales de Formación y Capacitación Estadística para promover los programas académicos de enseñanza estadística oficial de los Países Miembros;
8. Promover las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para la formación y capacitación estadística;

9. Promover la utilización por los participantes de los Programas de Formación y Capacitación Estadística de nuevas habilidades, conocimientos y herramientas tecnológicas en sus respectivos centros laborales;
10. Gestionar las actividades de formación y capacitación en estadística, en el marco del Programa de Formación y Capacitación en Estadística de la Comunidad Andina, el Programa Estadístico Comunitario y el Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística;
11. Proponer al Grupo de Expertos Ad Hoc del Comité Andino de Estadística el Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística, para su aprobación;
12. Ejecutar el Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística y coordinar el que corresponda desarrollar en los Centros Nacionales procurando una buena sinergia entre la estadística oficial, las universidades y la estadística del sector privado de acuerdo con lo establecido en el Programa Estadístico Comunitario;
13. Otras que la Comisión o la Secretaría General le asignen en desarrollo de sus competencias.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Organización

Artículo 4.- Las entidades encargadas de la implementación y desarrollo del Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas son:

- a) La Secretaría General de la Comunidad Andina;
- b) Los Centros Nacionales de Formación y Capacitación en Estadística;
- c) El Grupo de Expertos Ad Hoc del Comité Andino de Estadística;
- d) El Comité Andino de Estadística;
- e) El Centro Nacional de Formación y Capacitación en Estadística que ejerza las funciones de coordinador del Centro Andino de Formación y Capacitación en Estadística.

Secretaría General de la Comunidad Andina

Artículo 5.- La Secretaría General de la Comunidad Andina ejercerá el rol de gestora para la obtención de recursos y encargada de realizar las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades del Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística, a través de las siguientes funciones:

1. Adoptar mediante Resolución el Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística de la Comunidad Andina;
2. Administrar los recursos financieros que se obtengan de la cooperación internacional y del aporte que puedan otorgar los Países Miembros de la Comunidad Andina para implementar y desarrollar el Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística de la Comunidad Andina;

3. Convocar al Grupo de Expertos Ad Hoc del Comité Andino de Estadística para evaluar el Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística;
4. Crear y gestionar con la cooperación internacional y eventualmente con los Países Miembros los fondos destinados a financiar las actividades del artículo 11 del Capítulo III.

Centros Nacionales de Formación Estadística

Artículo 6.- Los Centros Nacionales de Formación y Capacitación Estadística serán dependencias, o estarán adscritos o vinculados a los Servicios Nacionales de Estadística de los Países Miembros de la Comunidad Andina, y tendrán su sede en los respectivos países.

Cada Centro Nacional de Formación y Capacitación Estadística establecerá las medidas internas que crea convenientes para establecer su creación, organización y reglamento de funcionamiento.

Asimismo, deben responsabilizarse de impartir los cursos de manera autónoma, que necesiten los productores y usuarios de cada País Miembro; así como realizar los cursos de formación de formadores, al menos una vez por año, de acuerdo a la existencia de fondos de financiamiento, y de conformidad a lo establecido en el Programa Andino Trienal.

Artículo 7.- Cada Centro Nacional de Formación y Capacitación Estadística tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar y ejecutar las actividades de formación y capacitación estadística del Programa Andino Trienal que corresponda a cada País Miembro;
2. Coordinar, supervisar y ejecutar todas las acciones nacionales de formación y capacitación estadística de cada País Miembro y, de manera especial, la réplica de los cursos de formación de formadores del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística;
3. Prestar apoyo al Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística para la formulación, actualización y evaluación del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística;
4. Colaborar con el Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística en la elaboración de las actividades docentes y la determinación de sus contenidos programáticos;
5. Elaborar, compilar y actualizar permanentemente el directorio de docentes, investigadores y asesores del respectivo País Miembro, de acuerdo con las orientaciones y recomendaciones emanadas del Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística;
6. Servir de vínculo entre los Servicios Nacionales de Estadística de cada País Miembro y el Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística a efectos de canalizar las solicitudes de cooperación en formación y capacitación estadística;
7. Colaborar en la ejecución de cualquier otra función solicitada por el Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística.

Grupo de Expertos Ad Hoc del Comité Andino de Estadística

Artículo 8.- El Grupo de Expertos Ad Hoc del Comité Andino de Estadística tiene las siguientes funciones:

1. Analizar la propuesta y recomendar al Comité Andino de Estadística la aprobación del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística de la Comunidad Andina;
2. Estudiar y evaluar, al menos una vez por año, el desarrollo del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística, con la finalidad de sugerir las modificaciones que fueran necesarias para su mejor implementación;
3. Proponer al Comité Andino de Estadística un sistema de monitoreo y evaluación de las actividades de formación y capacitación del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística;
4. Prestar apoyo técnico al Comité Andino de Estadística para la obtención de fondos adicionales para el financiamiento de las actividades del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística;
5. Estudiar y proponer al Comité Andino de Estadística los estimados de los costos necesarios para la ejecución anual del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística.

Comité Andino de Estadística

Artículo 9.- El Comité Andino de Estadística tiene las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto sobre el contenido del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística;
2. Aprobar el Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística;
3. Proponer las modificaciones al presente Estatuto;
4. Tomar conocimiento sobre la ejecución del presupuesto asignado al Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística;
5. Analizar y recomendar para la posterior consideración de la Secretaría General de la Comunidad Andina el presupuesto anual del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación en Estadística.

Coordinador del Centro Andino de Formación y Capacitación en Estadística

Artículo 10.- El Centro Nacional de Formación y Capacitación en Estadística de la Comunidad Andina que tenga a su cargo la coordinación del Centro Andino de Formación y Capacitación en Estadística, tendrá las siguientes funciones:

1. Las funciones asignadas al Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística;
2. La colaboración en la selección de profesores y estudiantes;
3. La provisión de apoyos logísticos y coordinaciones necesarias para la realización de los cursos; y
4. El suministro a la Secretaría General de la Comunidad Andina, de toda la información administrativa y financiera que facilite la oportuna gestión, seguimiento y auditoría de los fondos aplicados al desarrollo del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- Los recursos destinados a financiar las actividades del Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística se agruparán en los siguientes rubros:

- a. Fondo de Formación y Capacitación Estadística.
- b. Fondos específicos (otros donantes) y
- c. Fondos fiduciarios, en lo que sea aplicable.

Artículo 12.- La Secretaría General formulará, promoverá e implementará iniciativas y acuerdos con organismos de cooperación y desarrollo internacional y con instituciones públicas y privadas de los Países Miembros y otros países, así como organizaciones internacionales, organismos de cooperación regionales e internacionales e instituciones financieras y otras entidades con el fin de:

- a) Facilitar la captación y movilización de recursos humanos, técnicos y financieros.
- b) Promover la cooperación horizontal como elemento importante de las actividades de formación y capacitación estadística, mediante una mayor coordinación y la creación de los mecanismos necesarios.
- c) Promover el desarrollo del talento humano a través de programas de becas y pasantías, intercambios profesionales y académicos, sistemas de educación a distancia y otras actividades similares.
- d) Promover el intercambio de experiencias y conocimientos especializados, identificar recursos y concertar ofertas y demandas de cooperación, recopilar, procesar y diseminar información con el fin de facilitar acciones conjuntas y la transferencia de tecnologías afines.

Artículo 13.- La Secretaría General administrará los fondos destinados a la formación y capacitación, provenientes de proyectos de cooperación en materia de estadística y otros recursos que movilice o le sean encomendados.

Artículo 14.- El Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística podrá utilizar los servicios de los Centros Nacionales de Formación Estadística de conformidad con las disposiciones vigentes para el desarrollo del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística.

Cada Centro Nacional de Formación Estadística proveerá al CAFCE los espacios necesarios y el apoyo logístico para el funcionamiento de las actividades docentes del PAT.

Artículo 15.- El Centro Andino de Formación y Capacitación Estadística presentará informes anuales a la Secretaría General y al Comité Andino de Estadística sobre la ejecución del Programa Andino Trienal de Formación y Capacitación Estadística referente a su funcionamiento, operaciones y financiamiento para su evaluación respectiva.

Artículo 16.- El presente Estatuto podrá ser modificado por la Secretaría General a solicitud del Comité Andino de Estadística en lo referente al funcionamiento, operaciones y financiamiento del Centro.